



## **INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/ NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CONCIERTOS SOCIALES EN LOS ÁMBITOS DE LA SALUD Y LOS SERVICIOS SOCIALES.**

### **1. Fundamentación y objeto del informe**

'Las Instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales legislativos, proyectos de disposiciones reglamentarias y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra', aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, en su cláusula 5ª Procedimiento, indican que 'el informe de impacto por razón de sexo deberá ser elaborado por el Departamento o centro directivo que propone el anteproyecto o proyecto de norma, plan o programa y deberá acompañar desde el inicio del proceso de tramitación a la propuesta.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente'.

Con fecha 19 de mayo de 2017 la Sección de Servicios para Personas Mayores remite el proyecto de Ley Foral de conciertos sociales en los ámbitos de la salud y los servicios sociales, junto con el informe de impacto de género.

El proyecto de Ley Foral de los conciertos sociales en los ámbitos de la salud y los servicios sociales tiene por objeto regular la gestión indirecta para la prestación de servicios sociales, sanitarios y sociosanitarios a las personas a través de conciertos con entidades sin ánimo de lucro no sujetos a la normativa en materia de contratación pública, cuando los recursos públicos no resulten suficientes o idóneos para garantizar la cartera de servicios públicos.

### **2. Identificación de la pertinencia al género**

Como bien se explica en el informe de impacto de género, "esta norma regula una materia que tiene un efecto directo sobre una multiplicidad de personas motivo por el cual cumple uno de los primeros requisitos de la pertinencia al género".

"Por otro lado, el contenido de la norma informada incide de manera directa en el acceso a diversos recursos por parte de la ciudadanía y, por ello cumple también el segundo requisito para ser considerada como pertinente al género".

"Por último, entre sus principios se incluyen dos que tienen una clara repercusión en la mejora de la igualdad, como son el de solidaridad, potenciando la consecución de fines sociales, y el de igualdad de oportunidades y no discriminación".

"Por lo tanto estamos ante un Anteproyecto de Ley en el que resulta necesario hacer un análisis y valoración de su contenido para identificar su potencial impacto sobre la igualdad efectiva de las mujeres".

### 3. Valoración del impacto de género

#### a) Identificación de desigualdades

El informe de impacto de género aporta información relevante en la materia objeto de la norma con el objetivo de contar con datos desagregados por sexo para poder identificar las posibles 'brechas de género' en los siguientes ámbitos:

A) **Ámbito social.** Se confirman los porcentajes más elevados de mujeres en situación de riesgo de pobreza, pobreza severa y percepción de pensiones no contributivas de jubilación.

B) **Ámbito sanitario y sociosanitario:** mayor porcentaje de mujeres en situación de dependencia, mayor prevalencia de la discapacidad en mujeres y mayor porcentaje de mujeres entre las personas cuidadoras en la atención a personas dependientes, con discapacidad o mayores

#### C) El tercer sector:

- Se aportan datos sobre la presencia de mujeres en cargos directivos en este sector, donde ésta es paritaria. Sin embargo, dicha presencia no es proporcional a la distribución por sexos entre el personal del sector (en el que un 78,4% son mujeres).
- Por cada hombre que trabaja de modo remunerado en el sector, hay casi cuatro mujeres asalariadas. Esta cifra se ha incrementado en los últimos tres años. Sin embargo, este dato que a priori es positivo, cuando se realiza un acercamiento cualitativo a las condiciones de estos empleos se comprueba que estos cuentan con peores condiciones laborales que las de otros sectores de actividad que se encuentran masculinizados.

Con los datos que aporta el informe de impacto se visibilizan las desigualdades de género en los ámbitos que regula la norma:

- Feminización de la pobreza
- Mayor proporción de mujeres respecto a hombres en situación de dependencia y discapacidad.
- Mayor proporción de mujeres respecto a hombres que ejercen como personas cuidadoras.
- El tercer sector está feminizado y presenta peores condiciones laborales que otros sectores masculinizados. Hay mayor presencia de mujeres en cargos directivos pero su porcentaje no se asemeja a la proporción que ocupan las mujeres en el tercer sector.

#### b) Mandatos normativos

El informe de impacto de género menciona la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y cómo ésta establece criterios de



actuación de todos los poderes públicos, basados en la transversalidad del principio de igualdad. También se hace mención a los apartados de esta norma que incorporan pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa o la sanitaria. También hace mención a la Ley Foral 33/2002, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que tiene entre sus objetivos la incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración.

El informe de impacto de género añade, además, que del análisis del conjunto de la normativa enumerada y de la memoria justificativa de la norma analizada, se desprenden diversos mandatos a los que el Anteproyecto de Ley debe dar respuesta para garantizar un efecto positivo sobre la igualdad:

- Perspectiva de género en el articulado de la norma.
- Garantizar el acceso igualitario a hombres y mujeres a los derechos que la norma regula.
- Establecimiento de medidas para la evaluación y la supervisión efectiva de su cumplimiento.
- Establecimiento de cláusulas de género en los criterios de valoración y adjudicación.
- El objetivo de garantizar mejora de las condiciones laborales y salariales del personal de las entidades, altamente feminizado.
- Previsión de la creación de una Comisión paritaria de seguimiento del concierto que, además, tendrá presencia equilibrada de mujeres y hombres.

c) Valoración del impacto

Al igual que en el informe de impacto de género, la valoración del impacto que se propone es en sentido positivo ya que la aplicación de la norma va a conseguir, de alguna forma, la eliminación de las desigualdades de género y, por lo tanto, los resultados previstos van a contribuir al desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres. El informe de impacto de género recoge las incursiones que detalla la norma para conseguir tal impacto positivo sobre la igualdad de género:

- Entre sus principios, recoge explícitamente: promover la consecución de fines sociales y la solidaridad, así como promocionar la igualdad entre mujeres y hombres estableciendo dicho objetivo de manera expresa en los conciertos.
- Pretende, entre otros fines, dotar de estabilidad contractual a la relación con dichas entidades, así como mejorar la calidad del empleo de sus trabajadoras (mayoritarias).
- Entre los criterios de adjudicación contempla la mejora de los mínimos en materia de igualdad y conciliación (nombrando específicamente la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), y las

buenas prácticas sociales (incluyendo una proporción significativa de mujeres cualificadas y/o en puestos de dirección).

- Incluye un artículo sobre cláusulas sociales que recoge específicamente en las condiciones de ejecución, los relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.
- Para la evaluación de los conciertos que el Anteproyecto regula, se contempla una comisión paritaria entre la Administración y las entidades sin ánimo de lucro, con presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Desde el INAI se quiere felicitar al órgano gestor por la realización del informe de impacto de género que sigue los pasos marcados en su procedimiento, y por el buen hacer en el asesoramiento remitido desde la Unidad de Igualdad de Género departamental.

### **1. Análisis del lenguaje**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, los poderes públicos tienen la obligación de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

Revisado el Anteproyecto de Ley desde los criterios del lenguaje no sexista, no se han encontrado apenas términos que deban ser modificados, sino que además utiliza un lenguaje inclusivo, por lo que se concluye que este proyecto de norma cumple con la normativa vigente a este respecto (Art. 14.11 de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres). Los únicos términos susceptibles de modificación han sido propuestos desde el órgano emisor del informe de impacto de género al órgano emisor de la norma para su modificación.

Pamplona, a 22 de mayo de 2017

*Mertxe Leránoz Goñi*



**Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad**  
**Nafarroako Berdintasunerako Institutuko Zuzendari Kudeatzailea**